



Oficio No.: SI/

0496

/2025

Asunto: Se atiende solicitud de reducción de multa Xalapa, Veracruz, a 15 de enero de 2025

Hoja 1 de 6

# C. José Alfredo Gutiérrez Peralta



Visto el escrito de fecha 2 de octubre de 2024, recibido el 3 del mismo mes y año en la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Córdoba, Ver., Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ PERALTA, a través del cual solicita la reducción de la multa impuesta con número de crédito ME-PLUS-819-2024 de fecha 6 de junio de 2024, de conformidad con el artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

#### **ANTECEDENTES**

- 1. La Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades, mediante el oficio con número de control 100103245636210C25054 de fecha 04 de marzo de 2024, requirió al contribuyente JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ PERALTA, la presentación de las declaraciones de impuestos federales consistentes en: la declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por realizar actividades empresariales, y la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, ambas correspondientes al mes de enero de 2024, el cual le fue notificado mediante acta de fecha 25 de marzo de 2024.
- **2.** En fecha 6 de junio de 2024, se le impuso una multa en cantidad de \$3,620.00 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, con número de crédito ME-PLUS-819-2024 y número de control 100103245636210C25054, misma que fue legalmente notificada mediante acta de fecha 3 de septiembre de 2024.
- **3.** Derivado de lo anterior, el C. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ PERALTA presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las documentales en copias simples siguientes: **a)** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a su favor; **b)** Multa por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, con número de crédito ME-PLUS-819-2024, con sus diligencias de notificación, y su formato de pago; y **c)** Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales, correspondiente al mes de enero de 2024.



POR AMOR A VERACRUZ

Av. Xalapa núm. 301, Col. Unidad del Bosque Pensiones, C.P. 91017, Xalapa Enríquez, Ver. Tel (228) 8 42 14 00. www.veracruz.gob.mx/finanzas

Se eliminaron 10 palabras y 03 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, referente al domicilio v Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con el artículo 3 fracción IX. 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información

Personales en

posesión de

Sujetos Obligados, 115

Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificació n de la

Información





Oficio No.: SI/

0496

/2025

Hoja 2 de 6

#### CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA fracción II inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para la emisión de la presente resolución.

B) Con relación a la solicitud de reducción de la multa con número de crédito ME-PLUS-819-2024 de fecha 6 de junio de 2024, con fundamento en el artículo 70 del Código Fiscal de la Federación; al respecto, esta Autoridad Fiscal le informa que no es procedente atender su solicitud de reducción de la multa de la forma en que fue planteada, toda vez que el fundamento legal al que hace referencia, es aplicable para contribuyentes que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II ( derogado) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, mismo al que no pertenece el contribuyente; no obstante se hace de su conocimiento que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para reducir multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumplan con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción Il inciso b), establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguiente facultades:

Av. Xalapa núm. 301, Col. Unidad del Bosque Pensiones, C.P. 91017, Xalapa Enríquez, Ver. Tel (228) 8 42 14 00 www.veracruz.gob.mx/finanzas

POR AMOR A
VERACRUZ





Oficio No.: SI/

0496

/2025

Hoja 3 de 6

*I...* 

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata: a)...

b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

En ese tenor, en las Reglas 2.14.5 fracción VI, 2.14.7, 2.14.8, y 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por su parte, esta Autoridad Fiscal advierte que la Regla 2.14.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, establece el procedimiento para la reducción de multas conforme el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con motivo de la vigilancia en materia de presentación de declaraciones; sin embargo, dicho proceso está previsto para las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en virtud a los requisitos específicos que establece; es decir, la utilización del Portal Web y las líneas telefónicas operadas exclusivamente por dicha Autoridad Fiscal Federal.

No obstante, la Regla 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, prevé en su primer párrafo lo siguiente:

Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, inclusive las derivadas de comercio exterior

2.14.13.

Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, atenderán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago. El porcentaje de reducción de la multa será determinado conforme a lo siguiente:

g

\*Énfasis añadido

POR AMOR A

Av. Xalapa núm. 301, Col. Unidad del Bosque Pensiones, C.P. 91017, Xalapa Enríquez, Ver. Tel (228) 8 42 14 00 www.veracruz.gob.mx/finanzas





Oficio No.: SI/

0496

/2025

Hoja 4 de 6

Del anterior contenido puede advertirse que en dicha Regla se faculta expresamente a las entidades federativas a fin de atender las solicitudes de reducción de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago; por lo que, esta Autoridad Fiscal procede a resolver la solicitud de mérito con base a dicha normatividad.

Considerando que el C. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ PERALTA, cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.14.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que el contribuyente se encuentre sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenado por delitos fiscales, además que no se tiene conocimiento que la multa del crédito número ME-PLUS-819-2024 de fecha 6 de junio de 2024 sea conexa a un acto impugnado, o bien, que sea materia de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte; consecuentemente esta Autoridad Fiscal acuerda reducirla en un 80%.

El porcentaje de reducción de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, se obtiene de la siguiente manera:

Para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerará la antigüedad de la multa, misma que se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas.

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio ME-PLUS-819-2024 de fecha 6 de junio de 2024, fue notificada con fecha 3 de septiembre de 2024, habiendo surtido sus efectos la notificación al día hábil siguiente en términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; es decir, el 4 de septiembre de 2024.

Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud que se atiende fue en fecha 3 de octubre de 2024; por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron **30 días** desde la fecha en que surtió sus efectos la notificación de la multa con número de crédito ME-PLUS-819-2024 de fecha 6 de junio de 2024.

Posteriormente, la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, misma que se reproduce en su parte conducente:

Av. Xalapa núm. 301, Col. Unidad del Bosque Pensiones, C.P. 91017, Xalapa Enriquez, Ver. Tel (228) 8 42 14 00 www.veracruz.gob.mx/flnanzas







Oficio No.: SI/ 1496

/2025

Hoja 5 de 6

| · ANTIGÜEDAD  Hasta 1 año | PORCENTAJE A REDUCIR<br>80% |
|---------------------------|-----------------------------|
|                           |                             |
| Más de 2 y hasta 3 años   | 60%                         |
| Más de 3 y hasta 4 años   | 50%                         |
| Más de 4 y hasta 5 años   | 40%                         |
| Más de 5 años             | 30%                         |

Obteniendo de esa manera el porcentaje a reducir.

C) Ahora bien, se hace del conocimiento del contribuyente que el monto no reducido de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, deberá hacer efectivo los honorarios por notificación en cantidad de \$695.45 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO. PESOS 45/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

En ese mismo sentido, se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Córdoba, Ver.; que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

#### RESUELVE

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN en un 80% de la multa contenida en el oficio número ME-PLUS-819-2024 de fecha 6 de junio de 2024, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando B) de la presente resolución.









Oficio No.: SI/ 0496

/2025

Hoja 6 de 6

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Córdoba, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no reducido de la multa con número de crédito ME-PLUS-819-2024 de fecha 6 de junio de 2024, actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación y los honorarios por notificación en cantidad de \$695.45 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), en términos del considerando C) de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción Il inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Córdoba, Ver., que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con la multa con número de crédito ME-PLUS-819-2024 de fecha 6 de junio de 2024, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

CUARTO.- Hacer del conocimiento al solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción My 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

entamente

Aniel Alberto Altamirano Ogarrio Subsecretario de Ingresos

C.c.p. Humberto Juárez Sánchez.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Córdoba, Ver.- Para su conocimiento y efectos. Presente C.c.p. Expediente y minutario

REF. DGR/SEF/DACF: IOQR/IVMR/MIL

